

**Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 05 de julio de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y el proyecto para su cumplimiento, así como los de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por la unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 4574/19 (Cumplimiento/Inexistencia):**

**Folio 0610100037919**

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 4574/19, a cargo de la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

En ese sentido, en cumplimiento a lo instruido por el INAI, respecto de los incisos a) y b) la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC, manifestó que realizó una nueva búsqueda exhaustiva a los sistemas institucionales en relación con los 108 entes públicos señalados en la solicitud, de los cuáles únicamente se encontró con 14 Registros Federales de Contribuyentes (RFC), y que derivado de la búsqueda exhaustiva de la información que se realizó en los sistemas institucionales del SAT respecto de los 7 RFC que proporcionó la Administración Central de Operación de Padrones, únicamente se encontró información de CFDI de 2 RFC's correspondientes al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y al Hospital de la Mujer, por lo que puso a disposición del recurrente en archivo en formato Excel, la información relativa al nombre y RFC del emisor del CFDI, nombre y RFC del receptor del CFDI, folio del CFDI, fecha de emisión del CFDI, monto de la contraprestación que consta en el CFDI (Total CFDI) e Impuestos federales trasladados y retenidos que constan en el CFDI, de los 4 RFC señalados.

Asimismo, comunicó que la información proporcionada corresponde a los entes públicos que recibieron CFDI expedidos a su favor por los contribuyentes, incluidos en el Listado de contribuyentes del Artículo 69-B, específicamente en los archivos denominados como "Presuntos" y "Definitivos".

Aunado a lo anterior, indicó que, sobre los 94 contribuyentes cuyo RFC no se encontró según el padrón proporcionado por la Administración Central de Operación de Padrones, y respecto de los 12 RFC que no se encontró información de CFDI, declaró la inexistencia de la información, derivado de que de la búsqueda exhaustiva de la información, la misma no se encuentran en los sistemas institucionales del SAT, por lo que es materialmente imposible y jurídicamente inviable la entrega de la información respecto de los entes públicos que recibieron CFDI expedidos a su favor por los contribuyentes, incluidos en el Listado de contribuyentes del Artículo 69-B, específicamente en los archivos denominados como "Presuntos" y "Definitivos".

En ese tenor, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas institucionales del SAT, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información inexistente:** información relativa a 94 contribuyentes cuyo RFC no se encontró según el padrón proporcionado por la Administración Central de Operación de Padrones y respecto de los 12 RFC que no se encontró información de CFDI, respecto de los entes públicos que recibieron CFDI expedidos a su favor por los contribuyentes, incluidos en el Listado de contribuyentes del Artículo 69-B, específicamente en los archivos denominados como "Presuntos" y "Definitivos"

**Motivación:** después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas institucionales del SAT, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada.

**Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.

**b) Folio 0610100073619 (Versión pública):**

En relación con las versiones públicas ofrecidas al solicitante, en la atención a la solicitud de información con folio 0610100073619, y toda vez que la clasificación de la información que se testa, se confirmó en la sesión del CTSAT celebrada el día 06 de mayo de 2019, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto,



de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT analizó y resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS).

**c) Folio 0610100132019 (Reservada/Versión Pública)**

**Primero.-** Con fecha 07 de junio de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100132019, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Nombre completo de todos el personal contratado como Subadministración en todas las direcciones generales de la cdmx"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), la Administración General de Aduanas (AGA), la Administración General de Planeación (AGP), y la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 99, 100, 102, 104, 110, fracciones V y XIII, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136, 137, 140, y 144 de la LFTAIP; 104, 113, fracciones V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 41 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI); lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Quincuagésimo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, puso a disposición del solicitante, en archivo Excel adjunto, la versión pública del listado del personal con cargo de Subadministrador, contratados (ingresos) en el periodo comprendido del 1º de diciembre de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud, esto es 7 de junio de 2019, en las Unidades Administrativas Generales con sede en la Ciudad de México.

Por su parte, la Administración Central Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, manifestó que el nombre del servidor público adscrito a la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal, que se testa en el listado del personal que se pone a disposición, se encuentra clasificado como reservado, debido a que interviene en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI, por lo que su divulgación puede poner en riesgo su seguridad y vida.

Al respecto, la AGA informó que en el archivo adjunto en formato Excel, se testa el nombre de los funcionarios activos y adscritos a sus diversas áreas, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal que se encuentra en las Aduanas, toda vez que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación pone en riesgo su vida y seguridad.

Aunado a lo anterior, la Administración Central de Modelos de Riesgo y la Administración Central de Modelos de Integración de Información, adscritas a la AGP, comunicaron que el listado que se pone a disposición contiene nombres de servidores públicos que laboran en dichas Administraciones Centrales, mismos que se encuentran clasificados como reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida, seguridad o salud.

Asimismo, la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, señaló que la información que se pone a disposición del solicitante, contiene datos de personal adscrito a la dicha Administración Central, mismos que se encuentran clasificados como reservados, toda vez que la publicación del nombre, o datos que identifican a dicho personal, pone en riesgo su vida y seguridad.

Finalmente informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA, la Administración Central de Modelos de Riesgo, adscrita a la AGP, y la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los nombres de servidores públicos adscritos a la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal, a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal



de la Aduanas, a la Administración Central de Modelos de Integración de Información y la Administración Central de Modelos de Riesgo, así como a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y seguridad, así como que algunos de ellos, intervienen en actos derivados de la LFPIORPI, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información relativa a los nombres de los funcionarios adscritos a las Unidades Administrativas señaladas, constituyen información reservada, ya que su difusión permitiría la identificación y ubicación de dichos servidores públicos, lo que facilitaría a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra del personal, o incluso una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, de conformidad con el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal.

**Información clasificada:** nombre de servidor público adscrito a la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal, que interviene en actos derivados de la LFPIORPI, que se testan en la versión pública del listado del personal con cargo de Subadministrador, contratados (ingresos) en el periodo comprendido del 1º de diciembre de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud, esto es 7 de junio de 2019, en las Unidades Administrativas Generales con sede en la Ciudad de México.

**Motivación:** su publicación representa un riesgo, toda vez que derivaría en que se identifique al personal que interviene en la aplicación de la LFPIORPI, ya que dicha Ley tiene por objeto establecer medidas y procedimientos para prevenir y destacar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con éstos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, y evitar el uso de los recursos para su financiamiento, por lo que su difusión los colocaría en una situación de vulnerabilidad ante personas con pretensiones delictivas, puesto que el ejercer sus facultades derivadas de la aplicación de la citada Ley, forma parte de una estructura diseñada para poner un freno al crimen organizado y lavado de dinero, y al hacerlos públicos, se convertirían en sujetos vulnerables ante los cuerpos delictivos cuyos intereses se ven reducidos a consecuencia del ejercicio de las propias facultades de los servidores, ya que los actos de aplicación de la LFPIORPI, los cuales tienen por objeto proteger el sistema financiero y la economía nacional, y así, disminuir los actos que impactan directamente con el flujo de recursos de la delincuencia organizada.

En ese sentido, al hacer identificables a dichos servidores públicos los pone en riesgo, ya que podrían sufrir algún acto de violencia que atente contra su integridad, toda vez que, al revelar su identidad



permitiría de allegarse de elementos y/o datos específicos a cuerpos delictivos, para obtener su ubicación.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Quincuagésimo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9".

**Información clasificada:** nombres de funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, que se testan en la versión pública del listado del personal con cargo de Subadministrador, contratados (ingresos) en el periodo comprendido del 1º de diciembre de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud, esto es 7 de junio de 2019, en las Unidades Administrativas Generales con sede en la Ciudad de México.

**Motivación:** su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA, o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.

**Fundamento:** artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Quincuagésimo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.



- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Modelos de Riesgo.

**Información clasificada:** nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Modelos de Integración de Información y a la Administración Central de Modelos de Riesgo, que se testan en la versión pública del listado del personal con cargo de Subadministrador, contratados (ingresos) en el periodo comprendido del 1º de diciembre de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud, esto es 7 de junio de 2019, en las Unidades Administrativas Generales con sede en la Ciudad de México.

**Motivación:** su publicación los hace vulnerables en su seguridad, toda vez que son personas identificadas o identificables, que pueden ser plenamente ubicados por grupos o personas con tendencias delictivas y que de alguna forma pudieran infiltrarse o acercarse directamente con los funcionarios, a fin de involucrarlos para entorpecer funciones o procedimientos que causen un perjuicio o daño a los intereses del Fisco Federal, de otra forma para el caso de que no favorezcan a los intereses de la delincuencia organizada se expone al personal a las represalias que puedan ejercerse en su contra y/o de sus familias e incluso de bienes de su propiedad.

En ese sentido, su divulgación significa un riesgo a sus funciones, debido a que el personal conoce de la operación de los procesos, procedimientos y modelos aplicados en materia fiscal, ejercidos por las áreas competentes del SAT, y se podría perjudicar la efectividad de los procesos relacionados con la verificación de las obligaciones fiscales, la recaudación de las contribuciones, devoluciones y compensaciones, creando un estado de incertidumbre en la toma de decisiones por parte de la autoridad, y se puede poner en riesgo su vida y seguridad, toda vez que permite allegar datos específicos de contribuyentes para obtener su ubicación, así como mayores datos de ellos y de su familia, en consecuencia no es posible proporcionar la información relativa a los nombres de los servidores públicos de la referida Administración, para evitar que se logre la identificación y ubicación de los mismos.

**Fundamento:** artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Quincuagésimo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.

**Información clasificada:** nombres del personal adscrito a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, que se testan en la versión pública del listado del personal con cargo de Subadministrador, contratados (ingresos) en el periodo comprendido del 1º de diciembre de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud, esto es 7 de junio de 2019, en las Unidades Administrativas Generales con sede en la Ciudad de México.



**Motivación:** su publicación puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, como son los servidores públicos, lo que impactaría en el debido cumplimiento de lo dispuesto por la LFPIORPI, cuyo objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional, por lo que significa un riesgo para el orden público en interés social, ya que dicha Ley es de orden público y de observancia general, y establece medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con éstos últimos las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

En ese sentido, dar a conocer los nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, que entre sus funciones y en el ámbito de su competencia realiza las relativas a verificar el cumplimiento de la LFPIORPI, y su Reglamento, implicaría un riesgo permanente para ellos, pues las actividades vulnerables señaladas por la Ley, generalmente son realizadas por organizaciones o grupos delictivos.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Quincuagésimo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**d) Folio 0610100120919 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 24 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100120919, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Se solicita la información que se encuentra dentro del documento word que se adjunta a la misma."*





Asimismo, mediante un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

*"Se solicita de la manera más atenta, se nos proporcione la siguiente información con respecto al C. LEONIDES CRUZ CORTEZ, el cual ostenta actualmente el puesto de Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Nuevo León 2, con sede en Nuevo León.*

- *Se informe las faltas, inasistencias, ausencias y/o incidencias dentro del periodo del 01 de enero del 2018 al 24 de mayo del 2019.*
- *Se informe la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, así como si continúa laborando en esa dependencia.*
- *Se informe el puesto actual que ostenta dentro del Servicio de Administración Tributaria.*
- *Se informe los ingresos brutos, premios, bonificaciones y/o cualquier otro concepto percibido por parte del Servicio de Administración Tributaria desde su ingreso hasta el día 24 de mayo del 2019.*
- *Se proporcione en formato PDF Curriculum Vitae del C. Leonides Cruz Cortez.*
- *Se proporcione en formato PDF la totalidad de los contratos por relación laboral, de honorarios por servicios profesionales, y/o de cualquier otra naturaleza, que se hayan celebrado entre el C. Leonides Cruz Cortez. y el Servicio de Administración Tributaria.*
- *Se informe algún préstamo y/o ingreso extraordinario otorgado por parte del Servicio de Administración Tributaria al C. Leonides Cruz Cortez., desde su ingreso al Servicio de Administración Tributaria hasta el día 24 de mayo del 2019.*
- *Se informe los puestos desempeñados desde su ingreso al Servicio de Administración Tributaria hasta el día 24 de mayo del 2019.*
- *Se informe los ingresos brutos históricos percibidos desde su ingreso en el Servicio de Administración Tributaria, hasta el día 24 de mayo del 2019.*
- *Se informe el nombre y/o nombres de los familiares directos (ascendientes, descendientes y en línea colateral hasta el 4º grado) trabajando dentro del Servicio de Administración Tributaria.*
- *Se informe, en caso de que existan familiares directos, se proporcione la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, el ingreso bruto obtenido, así como el puesto desempeñado, lo anterior desde su fecha de ingreso hasta el día 24 de mayo del 2019.*
- *Se informe el número de recursos de revocación que, de forma histórica, ha resuelto el C. Leonides Cruz Cortez., desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019.*
- *Se informe el número de recursos de revocación que, de forma histórica, ha resuelto el C Leonides Cruz Cortez., exclusivamente aquellos en los que revoque el acto impugnado, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019.*
- *Se proporcione en formato PDF en versión pública, el total de las resoluciones de los recursos de revocación que, de forma histórica, ha resuelto el C. Leonides Cruz Cortez., exclusivamente aquellos en los que revoque el acto impugnado, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019.*
- *Se informe el número de confirmaciones de criterio y/o consultas que, de forma histórica, ha resuelto el C. Leonides Cruz Cortez., desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019.*



- Se informe el número de confirmaciones de criterio y/o consultas que, de forma histórica, exclusivamente aquellas en las que confirma el criterio, ha resuelto el C. Leonides Cruz Cortez., desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019.
- Se proporcione en formato PDF en versión pública, el total de las resoluciones de confirmaciones de criterio y/o consultas que, de forma histórica, exclusivamente aquellas en las que confirma el criterio, ha resuelto el C. Leonides Cruz Cortez., desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019.
- Se proporcione en formato PDF, la totalidad de las declaraciones patrimoniales públicas proporcionadas por el C. Leonides Cruz Cortez. al Servicio de Administración Tributaria, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019.
- Se proporcione en formato PDF la declaración conocida nacionalmente como declaración 3 de 3, proporcionada por el C. Leonides Cruz Cortez. al Servicio de Administración Tributaria, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019.
- Se informe el número de denuncias penales y/o querellas por casos de corrupción han existido en contra del C. Leonides Cruz Cortez., desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019.
- Se informe el número de quejas internas de carácter administrativo presentadas ante algún órgano administrativo del Servicio de Administración Tributaria por casos de corrupción han existido en contra del C. Leonides Cruz Cortez., desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019.
- Se informe el número de denuncias penales y/o querellas por casos que no sean de corrupción, han existido en contra del C. Leonides Cruz Cortez., desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019.
- Se informe el número de quejas internas de carácter administrativo presentadas ante algún órgano administrativo del Servicio de Administración Tributaria por casos que no sean de corrupción, han existido en contra del C. Leonides Cruz Cortez., desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019.
- Se proporcione en formato PDF la totalidad de las identificaciones, oficios y/o cualquier documento idóneo, con el cual el C. Leonides Cruz Cortez. ha ostentado sus cargos dentro del Servicio de Administración Tributaria, desde la fecha de ingreso hasta el día del 24 de mayo del 2019.
- Se proporcionen en formato PDF, en versión pública, la totalidad de los recibos de nómina físicos y timbrados, emitidos por parte del Servicio de Administración Tributaria al C. Leonides Cruz Cortez., desde su fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día 24 de mayo del 2019.
- Se proporcionen en formato PDF, en versión pública, la totalidad de los recibos de honorarios físicos y timbrados, emitidos por parte del C. Leonides Cruz Cortez. al Servicio de Administración Tributaria, desde su fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día 24 de mayo del 2019.
- Se informe si existe Juicio de Lesividad en contra del C. Leonides Cruz Cortez.
- Se proporcione en formato PDF en versión pública, el expediente del Juicio de Lesividad presentado en contra del C. Leonides Cruz Cortez.

Así mismo, se informe si existiera algún conflicto de intereses con el personal encargado de proporcionar esta información, hacía con el C. Leonides Cruz Cortez."



**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, la Administración General de Recaudación (AGR), la Administración General de Evaluación (AGE), la Administración General Jurídica (AGJ), y la AGAFF, por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracciones I y II, 118, 119, 120, 130, 132, 135, primer párrafo, 136, 137, 140, 142, 144 y 145 de la LFTAIP; 5 de la Ley Federal de Derechos (LFD); 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 44, fracciones I, V, XIII y XXV y segundo párrafo, numerales 1 y 10, en relación con el artículo 45, apartados A y J, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) vigente; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracciones I y III, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del IFAI, ahora INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, manifestó que del período comprendido del 1º de febrero al 24 de mayo de 2019, el servidor público requerido, no cuenta con registro de faltas, que registró incidencia con motivo de comisión los días 1º y 2 de mayo de 2019, ya que del periodo comprendido del 1º de enero de 2018 al 31 de enero de 2019, no se encontraba activo en el SAT.

Aunado a lo anterior, señaló que el C. Leónides Cruz Cortés, ingresó a laborar en el SAT, el 1º de mayo de 2013 y reingresó con fecha 1º de febrero de 2019, encontrándose activo a la fecha de la solicitud, ostentado el cargo de Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal.

Ahora bien, respecto de que le sea proporcionado el *Curriculum Vitae* del C. Leónides Cruz Cortés, comunicó que la información curricular de los servidores públicos del SAT, se encuentra disponible públicamente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, y proporcionó una presentación en PowerPoint, con lo pasos a seguir para la consulta de la información requerida.

De igual forma, en cuanto a "(...) Se proporcione en formato PDF la totalidad de los contratos por (...) de honorarios por servicios profesionales, y/o de cualquier otra naturaleza, que se hayan celebrado entre el C. Leonides Cruz Cortez. y el Servicio de Administración Tributaria. (...) Se proporcionen en formato PDF, en versión publica, la totalidad de los recibos de honorarios físicos y timbrados, emitidos por parte del C. Leonides Cruz Cortez. al Servicio de Administración Tributaria, desde su fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día 24 de mayo del 2019. (...)", indicó que el SAT no ha celebrado contrato de prestación de



servicios profesionales por honorarios, con el C. Leónides Cruz Cortés, motivo por el cual no ha generado pago alguno por dicho concepto, y que el servidor público señalado, manifestó no contar con familiares, trabajando dentro del SAT.

Asimismo, en relación con "(...) Se informe los ingresos brutos, premios, bonificaciones y/o cualquier otro concepto percibido por parte del Servicio de Administración Tributaria desde su ingreso hasta el día 24 de mayo del 2019. Se informe los puestos desempeñados desde su ingreso al Servicio de Administración Tributaria hasta el día 24 de mayo del 2019. Se informe los ingresos brutos históricos percibidos desde su ingreso en el Servicio de Administración Tributaria, hasta el día 24 de mayo del 2019. (...) Se proporcione en formato PDF la totalidad de las identificaciones, oficios y/o cualquier documento idóneo, con el cual el C. Leonides Cruz Cortez. ha ostentado sus cargos dentro del Servicio de Administración Tributaria, desde la fecha de ingreso hasta el día del 24 de mayo del 2019. Se proporcionen en formato PDF, en versión pública, la totalidad de los recibos de nómina físicos y timbrados, emitidos por parte del Servicio de Administración Tributaria al C. Leonides Cruz Cortez., desde su fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día 24 de mayo del 2019.", informó que no es posible atender a la modalidad de entrega elegida, en razón de que las expresiones documentales que dan atención a los requerimientos antes señalados, rebasan la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple y/o copia certificada y/o modalidad in situ, la versión pública de los comprobantes emitidos al C. Leónides Cruz Cortes, por el periodo comprendido del 1º de mayo del 2013 al 31 de agosto de 2017, así como del periodo del 1º de febrero al 31 de mayo de 2019, y la versión pública de las expresiones documentales denominadas Formato Único de Movimiento de Personal Federal (FUMPF), del C. Leónides Cruz Cortes, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información de mérito contiene datos personales clasificados como confidenciales que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.

Al respecto, por lo que se refiere a "Se informe algún préstamo y/o ingreso extraordinario otorgado por parte del Servicio de Administración Tributaria al C. Leonides Cruz Cortez, desde su ingreso al Servicio de Administración Tributaria hasta el día 30 de abril del año 2019", señaló que el SAT, no otorga préstamos a sus trabajadores, ni tampoco otorga ingresos extraordinarios.

Por otra parte, comunicó que las declaraciones patrimoniales del C. Leónides Cruz Cortés, se encuentran disponibles públicamente en el sitio DeclaraNet, y proporcionó una presentación en PowerPoint, con lo pasos a seguir para su consulta.

Así también, proporcionó los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la información.



En ese contexto, respecto de "(...) Se proporcione en formato PDF la declaración conocida nacionalmente como declaración 3 de 3, proporcionada por el C. (...) al Servicio de Administración Tributaria, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el 24 de mayo del 2019 (...)" la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR, manifestó que está facultada para recibir a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales, y que resulta competente para pronunciarse respecto de las declaraciones para cumplimiento de las obligaciones fiscales, y aclaró que lo que generalmente se conoce como 3de3 (Tres de tres) fue una iniciativa que tenía como finalidad que los servidores públicos, legisladores, líderes de partido y candidatos a cargos de elección popular publicarían de forma voluntaria tres documentos: declaración patrimonial (1), declaración de intereses (2) y comprobante de pago de impuestos (3), y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

Ahora bien, por lo que se refiere a declaraciones presentadas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, las cuales, entre otros datos, comprenden la relativa a los pagos y retenciones del impuesto sobre la renta, por sueldos y salarios, corresponden a información clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En ese orden de ideas, comunicó que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.

Al respecto, en cuanto a "(...) Se solicita de la manera más atenta, se nos proporcione la siguiente información con respecto al C. LEONIDES CRUZ CORTEZ, el cual ostenta actualmente el puesto de Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Nuevo León 2, con sede en Nuevo León. (...) Se informe el número de quejas internas de carácter administrativo presentadas ante algún órgano administrativo del Servicio de Administración Tributaria por casos de corrupción han existido en contra del C. Leonides Cruz Cortez., desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019. Se informe el número de quejas internas de carácter administrativo presentadas ante algún órgano administrativo del Servicio de Administración Tributaria por casos que no sean de corrupción, han existido en contra del C. Leonides Cruz Cortez., desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019 (...)", la Administración Central de Coordinación Evaluatoria, adscrita a la AGE, indicó que tiene facultades para recibir, atender y analizar las quejas y denuncias y, en su caso, las turna a la unidad administrativa que resulte competente del SAT o al Órgano Interno de Control; y que lleva el control de dichas quejas y denuncias a través de sistemas informáticos institucionales, los cuales de acuerdo a los avances técnicos han sido modificados o perfeccionados en el transcurso del periodo al que hace referencia en la solicitud, en tales consideraciones se realizó una búsqueda en dichos sistemas informáticos institucionales de



quejas en contra de Leonides Cruz Cortes, obteniendo cero registros de quejas presentadas al 24 de mayo de 2019.

Asimismo, respecto de "(...) el número de denuncias penales y/o querellas por casos de corrupción han existido en contra del C. Leonides Cruz Cortez., desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019. (...) Se informe el número de quejas internas de carácter administrativo presentadas ante algún órgano administrativo del Servicio de Administración Tributaria por casos de corrupción han existido en contra del C. Leonides Cruz Cortez., desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019. (...)Se informe el número de denuncias penales y/o querellas por casos que no sean de corrupción, han existido en contra del C. Leonides Cruz Cortez, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019.", la Coordinación de Procedimientos Penales, adscrita a la AGE, informó que después realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se tuvo conocimiento que cuenta con cero denuncias penales y/o querellas en el periodo requerido.

Por último, respecto a "(...) Así mismo, se informe si existiera algún conflicto de intereses con el personal encargado de proporcionar esta información, hacía con el C. Leonides Cruz Cortez (...)", informó que la solicitud reviste las características de una consulta, y no así de una solicitud de información pública, conforme a lo siguiente:

No obstante, lo anterior, en atención al principio de máxima publicidad, comunicó que dicho sujeto obligado en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información, rige su actuación conforme a los principios rectores de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad y profesionalismo.

Po su parte, respecto de "(...) Se informe si existe Juicio de Lesividad en contra del C. Leonides Cruz Cortez. Se proporcione en formato PDF en versión publica, el expediente del Juicio de Lesividad presentado en contra del C. Leonides Cruz Cortez. (...)", la AGJ indicó que realizó una búsqueda exhaustiva en sus sistemas tecnológicos de las unidades administrativas adscritas a la AGJ y de dicho Órgano Desconcentrado, relativos a los juicios contencioso administrativos interpuestos por contribuyentes en contra de actuaciones de las unidades administrativas adscritas a la AGJ, así como de los que son interpuestos por la AGJ, respecto de resoluciones favorables a los contribuyentes en juicios de lesividad, e informó que no se desprendió información de juicios de lesividad interpuestos en contra del C. Leonides Cruz Cortés. Por tanto, al no constar juicio de lesividad en los sistemas referidos, tampoco existe expediente del Juicio de Lesividad en contra del C. Leonides Cruz Cortés.

Por último, en relación con "(...) Se informe el número de recursos de revocación que, de forma histórica, ha resuelto el C. Leonides Cruz Cortez., desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019. (...) Se informe el número de recursos de revocación que, de forma histórica,



ha resuelto el C Leonides Cruz Cortez, exclusivamente aquellos en los que revoque el acto impugnado, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019. (...) Se proporcione en formato PDF en versión pública, el total de las resoluciones de los recursos de revocación que, de forma histórica, ha resuelto el C. Leonides Cruz Cortez, exclusivamente aquellos en los que revoque el acto impugnado, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019. (...) Se informe el número de confirmaciones de criterio y/o consultas que, de forma histórica, ha resuelto el C. Leonides Cruz Cortez, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019. (...) Se informe el número de confirmaciones de criterio y/o consultas que, de forma histórica, exclusivamente aquellas en las que confirma el criterio, ha resuelto el C. Leonides Cruz Cortez, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019. (...) Se proporcione en formato PDF en versión pública, el total de las resoluciones de confirmaciones de criterio y/o consultas que, de forma histórica, exclusivamente aquellas en las que confirma el criterio, ha resuelto el C. Leonides Cruz Cortez, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019. (...)”, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León “2”, adscrita a la AGAFF manifestó que el servidor público al que se hace referencia en la solicitud, no tiene dentro de las funciones encomendadas, resolver recursos de revocación, ni resolver o confirmar criterios y/o consultas de ningún tipo.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración de Operación de Recursos y Servicios “1”, de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, y la Administración del Ciclo de Capital Humano “6”, de la Administración Central del Ciclo de capital Humano, adscritas a la AGRS, y la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios “1” y la Administración del Ciclo de Capital Humano “6”, en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la

confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" y la Administración del Ciclo de Capital Humano "6", de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Recursos y Servicios "1"  
**Información clasificada:** RFC, Clave Única de Registro de Población (CURP), estado civil, nacionalidad, edad, domicilio (calle, número, colonia, código postal, delegación/municipio y estado), banco, clave, y Código QR, que se testarán en las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas Formato Único de Movimiento de Personal Federal (FUMPF), del C. Leónides Cruz Cortes  
**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a una persona física identificada.  
**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración del Ciclo de Capital Humano "6"  
**Información clasificada:** RFC, CURP, estado civil, nacionalidad, edad, domicilio (calle, número, colonia, código postal, delegación/municipio y estado), banco, clave, y Código QR, que se testarán en las versiones públicas de los comprobantes emitidos al C. Leónides Cruz Cortes, por el periodo comprendido del 1º de mayo del 2013 al 31 de agosto de 2017, así como del período del 1º de febrero al 31 de mayo de 2019.  
**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a una persona física identificada.  
**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:



**Información clasificada:** declaraciones presentadas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, del contribuyente identificado por el solicitante, las cuales, entre otros datos, comprenden la relativa a los pagos y retenciones del impuesto sobre la renta, por sueldos y salarios, desde la fecha en que ingresó al SAT hasta el 24 de mayo de 2019.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo, y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**e) Folio 0610100132119 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 07 de junio de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100132119, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Se solicita la lista de empresas a las que se les condonaron impuestos, junto con sus montos respectivos de cada una entre el año 2000 al dato más actualizado que se tenga. La anterior información se solicita se entregue año por año en el periodo solicitado. Se solicita también se indique por cada uno de los casos, bajo qué preceptos o reglas fiscales y legales se condonaron los impuestos de cada una de las empresas."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 132, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, manifestó que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, penúltimo párrafo, 74 y 146-B del CFF, el SAT, puede condonar créditos fiscales, provenientes de recargos, contribuciones o multas por infracciones a las disposiciones fiscales y aduaneras, siempre que el contribuyente lo solicite y se ubique en



los supuestos señalados en los artículos mencionados, y además cumpla con los requisitos que se señalan en la Resolución Miscelánea Fiscal que se encuentre vigente al momento de la solicitud.

Asimismo, señaló que la AGR antes del 22 de diciembre de 2007 no contaba con la atribución de condonar multas determinadas e impuestas por las unidades administrativas del SAT o las autoimpuestas por los contribuyentes; o condonar parcialmente los créditos fiscales relativos a contribuciones que se hayan determinado con anterioridad a la fecha de inicio del concurso mercantil, sino hasta la publicación del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en vigor el 22 de diciembre de 2007; en el cual se otorgó dicha facultad a la AGR.

Aunado a lo anterior, comunicó que en el ejercicio fiscal de 2007, el SAT a través de las Administraciones Desconcentradas de Recaudación, fueron las encargadas de aplicar la condonación referida en la citada Ley de Ingresos, datos que en su momento se registraron en el sistema interno para el control de los adeudos, motivo por el cual la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías cuenta con facultades para emitir pronunciamiento respecto de dichas condonaciones.

En ese sentido, informó que respecto del periodo comprendido de 2008 al 2012, no hubo programas de condonación de impuestos.

Ahora bien, en cuanto al año 2013, en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, se estableció la condonación de créditos fiscales consistentes en contribuciones federales cuya administración correspondía al SAT, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, cuyo procedimiento se reguló en las reglas II.12.4.1. a la II.12.4.6 del Capítulo II.12.4 contenido en la Primera y Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013.

Asimismo, en cuanto a la información relativa a la denominación o razón social de los contribuyentes (empresas) a los cuales se les condonaron créditos fiscales consistentes en impuestos, en 2007 y 2013, así como el monto condonado y los motivos de dichas condonaciones del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007 y del 1 de enero de 2013 al 4 de mayo de 2015, señaló que dicha información se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Aunado a lo anterior, atento al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, en lo referente a los montos de las condonaciones realizadas en 2013, del programa "Ponte al Corriente", proporcionó la dirección electrónica y los pasos en donde puede consultarse.

De igual forma, respecto de la información de condonaciones por los ejercicios fiscales de 2014 al 2018, indicó que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la Clave de RFC, nombre, denominación o razón



social, tipo de persona, supuesto, fecha de primera publicación, monto y fecha de publicación (Con monto de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), de contribuyentes personas físicas y morales, que solicitaron al SAT la condonación por haberse ubicado en alguno de los supuestos señalados en los artículos 21, penúltimo párrafo, 74 y 146-B del CFF y cumplieron además con los requisitos señalados por dicho ordenamiento y la Resolución Miscelánea Fiscal, de conformidad con los artículos 69, fracción VI del CFF y 71, fracción I inciso d), de la LGTAIP, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Por otra parte, respecto de la información a que se refiere el artículo 71, fracción I, inciso d) de la LGTAIP, así como la del artículo 69, fracción III, inciso d), de la LFTAIP, manifestó que el SAT, publica y actualiza la información de condonaciones de forma trimestral, de acuerdo a lo previsto en los *"Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"*, así como en los *"Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"* emitidos por el INAI, y que dicha información puede consultar en el Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT), y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "2", de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "2", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** denominación o razón social de los contribuyentes (empresas) a los cuales se les condonaron créditos fiscales consistentes en impuestos en 2007 y 2013, así como el monto condonado y los motivos de dichas condonaciones, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007 y del 01 de enero de 2013 al 04 de mayo de 2015.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**f) Folio 0610100132419 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 07 de junio de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100132419, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"A quien corresponda; En archivo adjunto encontrará solicitud de información. En espera de su valiosa respuesta, quedo a sus órdenes. Muchas gracias."*

Asimismo, mediante un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

*"Con fundamento en el artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto por el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 2, 6, 9, 11, 14, 15, 123, 131, 132 y 186, además de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la citada Ley, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace y considerando que, en los términos del Capítulo II y III del Título Cuarto no se está solicitando ninguna información reservada ni confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el Artículo 135 de la misma Ley, se expide la presente solicitud."*

*Hago de su conocimiento que es muy complicado, tardado y la mayoría de las veces imposible bajar la información de la liga que siempre me indican como respuesta, por tal motivo solicito de la manera más atenta, enviar la información en DISCO COMPACTO y NO enviarme a la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria en la siguiente liga:*



[http://www.sat.gob.mx/aduanas/servicios/descargas/oper\\_comext/Paginas/default.aspx](http://www.sat.gob.mx/aduanas/servicios/descargas/oper_comext/Paginas/default.aspx)

**SOLICITUD**

Con relación a las Exportaciones e Importaciones de los Capítulos 8, 29, 30, 40 y 90 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE):

Favor de indicar del mes de Diciembre del 2015 (Mensualizado) por cada FRACCIÓN ARANCELARIA los siguientes datos.

**Datos Requeridos:**

Mes.

Fecha.

Fracción Arancelaria.

Importación/ Exportación.

R.F.C. del Importador o Exportador.

Nombre del Importador o Exportador.

Domicilio.

Aduana Sección.

Numero Patente o Autorización.

Número de Pedimento.

Tipo de Pedimento.

Fecha de Pago de Pedimento.

Clave de Pedimento.

País de Origen.

País de donde se Importó.

Fracción Arancelaria.

Cantidad Aduanal.

Cantidad Comercial.

Unidades de Medida.

Valor Aduanal.

Valor Comercial.

Tipo de Cambio.

Despacho Aduanero.

Descripción de la Fracción Arancelaria.

Muchas gracias."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 135, 138, 139, 140 fracción I y 145 de la LFTAIP; 69 del CFF vigente; 2, fracción VII de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de

Handwritten blue mark resembling a large 'Y' or checkmark.

Handwritten blue signature or initials.

clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del RISAT; así como artículo primero, fracción IX, inciso k) del "Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria"; y el criterio 3/2017 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información", emitido por el INAI, la Administración Central de Investigación Aduanera y la Administración de Planeación Aduanera "I", de la Administración Central de Planeación Aduanera, adscritas a la AGA, manifestaron que derivado de las atribuciones que tiene encomendadas la AGA, conforme a lo previsto en el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas Aduanas del país, que la información de los pedimentos, de carácter público, se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para consultarla, precisando además, que en dicho sitio se encuentran los archivos que contienen, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de junio de 2018 a mayo de 2019), la información de carácter público de las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas Aduanas del país, comprendidas en las aproximadamente 12,450 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación de y Exportación (TIGIE).

En cuanto a la dirección electrónica que se señala en la solicitud, mencionaron que ya no está disponible, toda vez que en meses pasados se realizó una actualización en la página electrónica del SAT, siendo la página actualmente vigente, la proporcionada.

De igual forma, pusieron a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, un disco compacto que contiene la información pública de las operaciones de comercio exterior del mes de diciembre de 2015, y proporcionaron los costos de reproducción y los datos de contacto para la entrega de la información.

Por otra parte, para verificar a qué mercancía se refiere cada fracción arancelaria de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), proporcionaron una dirección electrónica para su consulta.

Aunado a lo anterior, respecto de: "Despacho Aduanero", mencionaron que el artículo 35 de la Ley Aduanera, indica que se entiende por despacho aduanero: "... el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo ..."; por lo que, informó que en el pedimento no se cuenta con un campo específico en que se declare algo relacionado a dicho punto.

Adicionalmente, indicaron que la información pública es proporcionada de conformidad con lo establecido en el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, brindando la dirección electrónica para su consulta.

Ahora bien, en cuanto a los números de pedimento y la información contenida en éstos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, como son el nombre, denominación o razón social, el RFC y el domicilio fiscal de los importadores y exportadores, se encuentra clasificada como confidencial, y por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentran protegidos por el secreto fiscal, al ser considerados como una declaración fiscal.

Finalmente, informaron al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, adscrita a la AGA.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** números de pedimentos y la información contenida en éstos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, como son el nombre, denominación o razón social, el RFC y el domicilio fiscal de los importadores y exportadores.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**g) Folio 0610100132519 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 07 de junio de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100132519, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"A quien corresponda; En archivo adjunto encontrará solicitud de información. En espera de su valiosa respuesta, quedo a sus órdenes. Muchas gracias."*

Asimismo, mediante un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

*"Con fundamento en el artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto por el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 2, 6, 9, 11, 14, 15, 123, 131, 132 y 186, además de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la citada Ley, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace y considerando que, en los términos del Capítulo II y III del Título Cuarto no se está solicitando ninguna información reservada ni confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el Artículo 135 de la misma Ley, se expide la presente solicitud.*

*Hago de su conocimiento que es muy complicado, tardado y la mayoría de las veces imposible bajar la información de la liga que siempre me indican como respuesta, por tal motivo solicito de la manera más atenta, enviar la información en DISCO COMPACTO y NO enviarme a la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria en la siguiente liga:*

[http://www.sat.gob.mx/aduanas/servicios/descargas/oper\\_comext/Paginas/default.aspx](http://www.sat.gob.mx/aduanas/servicios/descargas/oper_comext/Paginas/default.aspx)

**SOLICITUD**

*Con relación a las Exportaciones e Importaciones de los Capítulos 8, 29, 30, 40 y 90 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE):*

*Favor de indicar del mes de Enero a Diciembre del 2014 (Mensualizado) por cada FRACCIÓN ARANCELARIA los siguientes datos.*

**Datos Requeridos:**

**Mes.**



*Fecha.*

*Fracción Arancelaria.*

*Importación / Exportación.*

*R.F.C. del Importador o Exportador.*

*Nombre del Importador o Exportador.*

*Domicilio.*

*Aduana Sección.*

*Numero Patente o Autorización.*

*Número de Pedimento.*

*Tipo de Pedimento.*

*Fecha de Pago de Pedimento.*

*Clave de Pedimento.*

*País de Origen.*

*País de donde se Importó.*

*Fracción Arancelaria.*

*Cantidad Aduanal.*

*Cantidad Comercial.*

*Unidades de Medida.*

*Valor Aduanal.*

*Valor Comercial.*

*Tipo de Cambio.*

*Despacho Aduanero.*

*Descripción de la Fracción Arancelaria.*

*Muchas gracias."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 135, 138, 139, 140 fracción I y 145 de la LFTAIP; 69 del CFF vigente; 2, fracción VII de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del RISAT; así como artículo primero, fracción IX, inciso k) del "Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria", la Administración Central de Investigación Aduanera y la Administración de Planeación Aduanera "1", de la Administración Central de Planeación Aduanera, adscritas a la AGA, manifestaron que derivado de las atribuciones que tiene encomendadas la AGA, conforme a lo previsto en el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas Aduanas del país, que la información de los pedimentos, de carácter público, se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para consultarla,

precisando además, que en dicho sitio se encuentran los archivos que contienen, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de junio de 2018 a mayo de 2019), la información de carácter público de las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas Aduanas del país, comprendidas en las aproximadamente 12,450 fracciones arancelarias de la TIGIE.

En cuanto a la dirección electrónica que se señala en la solicitud, mencionaron que ya no está disponible, toda vez que en meses pasados se realizó una actualización en la página electrónica del SAT, siendo la página actualmente vigente, la proporcionada.

De igual forma, pusieron a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, dos discos compactos que contiene la información pública de las operaciones de comercio exterior de enero a diciembre de 2014, y proporcionaron los costos de reproducción y los datos de contacto para la entrega de la información.

Por otra parte, para verificar a qué mercancía se refiere cada fracción arancelaria de la LIGIE, proporcionaron una dirección electrónica para su consulta.

Aunado a lo anterior, respecto de: "Despacho Aduanero", mencionaron que el artículo 35 de la Ley Aduanera, indica que se entiende por despacho aduanero: "... el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo ..."; por lo que, informó que en el pedimento no se cuenta con un campo específico en que se declare algo relacionado a dicho punto.

Adicionalmente, indicaron que la información pública es proporcionada de conformidad con lo establecido en el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, brindando la dirección electrónica para su consulta.

Ahora bien, en cuanto a los números de pedimento y la información contenida en éstos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, como son el nombre, denominación o razón social, el RFC y el domicilio fiscal de los importadores y exportadores, se encuentra clasificada como confidencial, y por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentran protegidos por el secreto fiscal, al ser considerados como una declaración fiscal.

Finalmente, informaron al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada puede interponer recurso de revisión ante el INAI.



En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, adscrita a la AGA.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** números de pedimentos y la información contenida en éstos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, como son el nombre, denominación o razón social, el RFC y el domicilio fiscal de los importadores y exportadores.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

**Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona**

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

**Lic. Nalleli Corro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información

